

cional en el ordenamiento peruano o bien adoptar una posición respecto a su descarte. Sea como fuere, la obra, al analizar el caso peruano, arroja un análisis de absoluta relevancia para otras jurisdicciones que pasan por el mismo tránsito de recepción. Sobre esto último no es extraño que actualmente se discuta la recepción de rasgos provenientes del *Common Law* dentro del *Civil Law*; sin embargo, hacía falta un análisis concreto de los efectos de

estos (en este caso negativos) que el autor, con fuerza argumentativa y argumentación provocadora, logra identificar a lo largo de su obra. Sin duda, este trabajo representa una contribución relevante que esperamos se vea complementado con otras obras del autor y otros estudios sobre el Derecho civil hispano.

Luis A. LÓPEZ ZAMORA
Christian-Albrechts.
Universität zu Kiel

F.-X. LICARI, *Droit talmudique*, París, Dalloz, 2015, 193 pp.

El libro que reseñamos (cuya traducción al español sería «Derecho talmúdico») está publicado dentro de la colección *Connaissance du Droit* de la editorial Dalloz. La obra comprende seis capítulos, los cuales, vistos en su conjunto a través del índice, permiten apreciar un contenido muy interesante, articulado y explicado por el distinguido profesor François-Xavier Licari.

El *avant-propos* del libro *Droit talmudique* comenta que se trata de un ordenamiento que ha contribuido al desarrollo del Derecho, destacando «la concepción del valor de la persona humana, fundada sobre la distinción entre personas y bienes». Asimismo, el libro permite conocer la coexistencia entre el Derecho talmúdico y el orde-

namiento jurídico de las naciones (p. 3, p. 137).

Siguiendo la estructura de la obra, en el primer capítulo, titulado «*Le droit talmudique comme objet d'étude*», se puede apreciar un ordenamiento jurídico donde la «*halakhab*» —«*loi juive*», ley judía (p. 172)— tiene una especial importancia para la vida cotidiana: «*La halakhab est un droit vivant, appliqué quotidiennement*» (p. 10). En este sentido, el libro explica que la *halakhab* no se limita a los aspectos de culto: «*elle embrasse la totalité de la vie*», existiendo también normas relativas a las obligaciones, los contratos, etc. (p. 10).

En perspectiva académica, el libro *Droit talmudique* recuerda que ya el jurista francés Édouard Lambert (1866-1947) le dedicaba

un capítulo entero al tema en su «monumental» obra *La fonction du droit civil comparé* (1903) y también da cuenta de que aflora actualmente un interés por la materia en el ámbito universitario francés, a través de eventos académicos, tesis y revistas (p. 13).

El segundo capítulo, «*Le droit talmudique comme ordre juridique religieux*», se divide en tres secciones. La primera sección se titula «La *halakhab* como sistema» y trata temas como la juridicidad de la *halakhab*, las normas de origen bíblico, las normas de origen rabínico, la técnica legislativa (*la légistique*) y las explicaciones de Maimónides. La segunda sección desarrolla «un sistema jurídico religioso» y la tercera sección se ocupa de «un orden jurídico transnacional», donde se explica que la *halakhab* implica la existencia de un «estatuto personal» para las personas concernidas (p. 50). En esta tercera sección, el autor cita a Philippe Jestaz anotando que un orden jurídico transnacional rige para «una sociedad cuyos miembros se encuentran diseminados en diferentes países», se expone que «la *halakhab* es también transnacional» (p. 50) y, en esta línea, ya desde las primeras páginas se percibe que el *droit talmudique* no queda identificado como un ordenamiento estatal («*il est non étatique*», se precisa, p. 3).

En el capítulo tercero se desarrollan las fuentes del Derecho talmúdico y se precisa que «*en droit talmudique, la législation primaire est la Torah*» (p. 56).

El capítulo cuarto se titula «*L'autorité halakhique*» (la autoridad *halájica*) y el capítulo quinto, «*l'herméneutique*».

En el capítulo sexto, el libro se ocupa de la coexistencia entre el ordenamiento talmúdico y el ordenamiento de las naciones: «*Droit talmudique et droit des nations: la gestion du pluralisme juridique*».

Interesantemente, el libro *Droit talmudique* permite también apreciar que se trata de un ordenamiento que se caracteriza por su carácter «*ubicuitaire*» y que se puede relacionar con el tema del pluralismo jurídico en virtud de los ordenamientos jurídicos estatales con los cuales «cohabita en un mismo espacio geográfico» (p. 137).

Este capítulo sexto contiene dos secciones.

La sección 1 del capítulo sexto se dedica al arbitraje rabínico. En este contexto, la obra permite ver que las decisiones arbitrales pueden ser aceptadas al amparo de la legislación interna de los Estados y de los tratados internacionales. La obra comenta que el arbitraje rabínico puede ser nacional e internacional y que el mismo puede comprender una variedad de asuntos como los laborales, los societarios, los contratos,

las sucesiones y generalmente «todos los litigios pecuniarios» (p. 139).

La aceptación del arbitraje rabínico por parte de los ordenamientos estatales es un tema muy interesante, tanto desde el punto de vista del Derecho procesal como del Derecho internacional privado. En España, por ejemplo, el art. 2 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre (la Ley de Arbitraje), estima que: «Son susceptibles de arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a Derecho». Asimismo, en el marco del Derecho uniforme, la Ley modelo sobre arbitraje comercial internacional de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) aparece como un texto interesante para la aceptación de los laudos arbitrales rabínicos por parte de los Estados. Efectivamente, esta Ley modelo —seguida por muchos países— asume que las controversias «que hayan surgido o puedan surgir [...] respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no» son susceptibles de ser sometidas a arbitraje (art. 7).

En este capítulo sexto, la sección 2 desarrolla como tema la expresión en arameo «*Dina demalkhuta dina*» («*la loi du royaume est la loi*»), la cual implica respeto a la ley de los países: «*Elle exprime la règle selon laquelle la loi du pays est obligatoire*» (p. 157).

En materia arbitral, la obra también ilustra sobre la existencia de un arbitraje rabínico institucionalizado, citando el Beth Din of America y la Chambre Arbitrale Rabinnique en Francia (p. 140), en tanto instituciones arbitrales, y comenta que las decisiones arbitrales son en hebreo y traducidas al francés (en Francia) para el caso en que sea necesario un *exequatur* (p. 154).

Desde un punto de vista universitario en sentido amplio, la obra *Droit talmudique* del profesor François-Xavier Licari constituye una joya bibliográfica y un libro de especial valor para diferentes ámbitos académicos (para las ciencias jurídicas, la historia, las ciencias de las religiones, las humanidades, etc.) porque las referencias a distintos autores, textos, lugares, hechos y fuentes entre los siglos, permiten un ir y venir en el tiempo y en el espacio, lo que refleja que se trata de un libro de interés para juristas y para no juristas.

Tras los seis capítulos en los que se estructura la obra, el libro ofrece un glosario de términos que facilita su lectura, permitiendo recordar el significado de distintas palabras en hebreo y arameo, a la vez que orientando y reorientando al lector en torno a diversos términos.

En esta breve reseña, es pertinente comentar que la contratapa del libro anota un dato a tener en cuenta en su lectura: «*le patrimoine juridique juif est d'une richesse*

et d'une pérennité sans équivalente dans l'Histoire».

En resumen, siguiendo la línea editorial de la colección *Connaissance du Droit*, la obra que aquí se

reseña permite conocer la «génesis, las fuentes y la estructura» (p. 3) de la materia tratada.

Jorge L. COLLANTES
Université de Perpignan Via Domitia

C. MARTÍNEZ-SICLUNA SEPÚLVEDA, *Preservar la monarquía: el tacitismo político*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2017, 209 pp.

La relación de España en general y de la monarquía hispánica en particular con la modernidad es tema nunca agotado y probablemente inagotable, pero el presente texto viene a cubrir un hueco importante. Por decirlo en pocas palabras, trata, de un modo serio y profundo, la cuestión de cómo conciliar el catolicismo político con una doctrina basada en el poder del Estado considerado desde sí mismo y no desde cualesquiera instancias externas. O, por decirlo con mayor precisión, de cómo aceptar la autonomía y la autorreferencia del mundo político moderno sin dejar de ser eso: católico.

Este problema, convertido en debate práctico-político más que doctrinal, agitó a una serie de tratadistas (Alciato, Lipsio, Boccacini y Álamos) durante los siglos XVI y XVII. Al principal de todos ellos, Baltasar Álamos de Barrientos, preocupado por la intrínseca dificultad de manejar un Imperio inmenso con medios relativamente escasos, se

refieren en particular estas páginas y es a él a quien se denomina *tacitista*, por referencia al historiador romano Tácito, autor de los *Anales*. Los dilemas que planteó, como los existentes entre el príncipe cristiano y el príncipe político o entre España y el Imperio, son el tema de este libro, editado en sobria y elegante presentación por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y con la solvencia que caracteriza a esta editorial pública. La autora, Consuelo Martínez-Sicluna Sepúlveda, ha realizado un trabajo de síntesis encomiable, que aúna la discreción del historiador dedicado a presentar datos con la pretensión, propia del filósofo del Derecho, de buscar la estructura teórica que hay tras ellos sin dejar de ser fiel a los textos. El manejo de las fuentes ha sido impecable, pero no lo es menos el de la bibliografía tanto española como extranjera.

El lector descubre con rapidez, al adentrarse en estas páginas, que la postura tacitista implicaba, en